

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 239/2005

EDICTO

2226.- DEL SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE MELILLA, D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO.

HAGO SABER:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 239/05

PARTE DEMANDANTE: DAEWOO ELECTRONICS ESPAÑA S. A.

PARTE DEMANDADA: MAURIZIO PALAZZOLO Y FUTURE TRONIC COMPANY S.L.

NOTIFICACIÓN REBELDÍA A PARTE DEMANDADA FALLECIDA

En el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 239/2005 que se tramita en este Juzgado, promovido por DAEWOO ELECTRONICS ESPAÑA, frente a MAURIZIO PALAZZOLO Y FUTURE TRONIC COMPANY S.L., se ha dictado resolución en el día de hoy de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo tenor literal es el siguiente:

P R O V I D E N C I A

Juez/Magistrado-Juez, Sr./a :

MARÍA JOSÉ ALCÁZAR OCAÑA

En Melilla, a veinticinco de septiembre de dos mil siete.

1.- Dada cuenta, visto el desconocimiento del sucesor o sucesores de la parte demandada fallecida y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se alza la suspensión del proceso.

2.- Se declara la situación de rebeldía procesal de dicha parte demandada en este proceso.

3.- Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LECn, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a una audiencia, previa al juicio, para:

1) intentar un acuerdo o transacción entre las mismas.

2) examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso

y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto.

3) fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho, sobre los que exista controversia; y.

4) finalmente, y si procediera proponer y admitir prueba.

También examinarán en la audiencia las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley puedan, plantearse en la misma.

4.- Se señala para la celebración de la audiencia el próximo DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2007 A LAS 12'10 HORAS, en la sede de este-tribunal, citándose a las partes con las prevenciones que seguidamente se indican.

5.- Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.

Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus procuradores, deberán otorgar a estos poder para renunciar, allanarse o transigir.

Si no comparecieran personalmente ni otorgaren el apoderamiento expresado se les tendrá por no comparecidos (artículo 414. 2. de la LECn).

6.- Si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el archivo de las actuaciones (artículo 414.3 de la LECn).

7.- Si sólo comparece la parte demandada y ésta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso (artículo 414.3 de la LECn).

8.- Si fuera la parte demandada la que no concurriera a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor (artículo 414.3 de la LECn).

9.- Por último, si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora se sobreseerá el proceso, salvo que la parte demandada alegara interés legítimo en la continuación del procedimiento.

Si faltare el abogado de la parte demandada, la audiencia se seguirá con el demandante en lo que resultare procedente (artículo 414.1 de la LECn).

10.- Notifíquese esta resolución, por edictos, al/a los sucesor/es de la parte demandada.